

Artículo 37.

En el caso de las infracciones graves contempladas en los puntos 2, 4, 5, 9 y 10 del Artículo 34, se acordará como sanción complementaria la prohibición del ejercicio de la actividad durante un período de 30 a 90 días.

En el caso de las infracciones muy graves contempladas en los puntos 2 y 3 del Artículo 35, se acordará como sanción complementaria la extinción de la concesión.

Artículo 38.

1.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismo hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

2. Lo establecido en el anterior párrafo se extenderá a las situaciones en que los hechos motiven la apertura de un expediente sancionador de otra Administración, ya sea la Autonómica o la Estatal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Mercados de Abastos aprobado por el Pleno Municipal el 29 de abril de 1993 (B.O.P. núm. 148 de 30 de junio).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Local y demás normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Numero 2726

* * *

DON MANUEL BATANERO ROMERO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

CERTIFICA.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil uno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«43. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LONJA MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y

Funcionamiento de la Lonja Municipal. Y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2000 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Lonja Municipal, el cual se sometió a información pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 2 de 3 de enero de 2001, para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la misma, sin que en el expresado plazo se haya presentado ninguna.

Existe en el expediente Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Relaciones Laborales, Seguridad y Tráfico, Contratación y Régimen Jurídico en sesión de 22 de marzo de 2001.

Sometido el tema a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado; votan a favor los trece miembros presentes del PP, los seis miembros presentes del PSOE y el miembro de IULV-CA y se abstiene el Concejil D. Francisco Antonio Nieves Gálvez, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACUERDA:

1º. Aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Lonja Municipal.

2º. Publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Rodríguez González, y con su visto bueno en Huelva a dieciséis de abril de dos mil uno.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y**FUNCIONAMIENTO DE LA LONJA MUNICIPAL****TITULO I****PRESCRIPCIONES GENERALES****Artículo 1.**

La Lonja Municipal es una agrupación de establecimientos mayoristas, de propiedad municipal, fundamentalmente del comercio de la alimentación, que con la denominación de módulos, se instalan en edificio exclusivo con servicios comunes y están sujetos a las demás condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.

La Lonja Municipal es de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá dictar las normas complementarias necesarias para un mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 3.

Para mejor desarrollo de su función, la Lonja Municipal contará con módulos adecuados, clasificados por razón de mercancías. Los módulos estarán numerados, debiendo estar el número visible en el exterior del mismo.

TITULO II PERSONAL

Artículo 4.

En la Lonja Municipal habrá un Encargado de Centro de Abastos que, con el personal adecuado tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.- Dirigir e inspeccionar los servicios e instalaciones de la Lonja, manteniendo el orden adecuado.

2.- Dirigir el personal a sus órdenes.

3.- Comunicar a la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias de la Lonja, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en la misma.

4.- Facilitar la función inspectora de los agentes e inspectores municipales y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.

5.- Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los módulos de la Lonja y de sus instalaciones y servicios comunes.

6.- Proponer a la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias de todo orden que observe en la Lonja.

7.- Dar las órdenes precisas para que los usuarios de la Lonja observen fielmente las disposiciones de la Autoridad Municipal.

8.- Exigir la estricta observancia de los horarios establecidos.

9.- Conocer con exactitud la situación administrativa en que se encuentra cada uno de los módulos de la Lonja y la existencia de Asociaciones de Comerciantes de la misma, así como las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones en vigor aplicables a la Lonja.

10.-Organizar, redactar y custodiar los ficheros de la Lonja Municipal y especialmente los que contengan información relativa a los titulares de las concesiones y sus empleados.

11.-Tramitar, a través de la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos, las solicitudes de traspasos o cesiones de las concesiones, solicitando los informes necesarios.

12.-Autorizar a los concesionarios la entrada en la Lonja fuera del horario establecido con motivo de obras o limpieza de los puestos.

Artículo 5.

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

El control de las condiciones técnico-sanitarias de los distintos módulos y de los servicios comunes de la Lonja Municipal corresponde a los técnicos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. El Ayuntamiento facilitará la labor inspectora de los mismos poniendo a su disposición los medios personales y materiales necesarios.

TITULO III

ADJUDICACIONES Y TRANSMISIONES

CAPITULO 1.- ADJUDICACIONES

Artículo 6.

La utilización de los módulos vacantes se adjudicará mediante concesión administrativa conforme a las siguientes reglas:

1.- La adjudicación de los módulos se efectuará mediante subasta pública.

2.- El precio fijo para la subasta de módulos será el específicamente reseñado en el pliego de condiciones de la subasta.

Artículo 7.

Podrán ser titulares de licencias las personas individuales o sociedades que tengan personalidad jurídica reconocida por las normas vigentes.

No obstante, no podrán ser concesionarios de nuevos módulos las personas incapacitadas jurídicamente o incompatibles para contratar, así como los que hubieran sido sancionados con la extinción de una concesión anterior en la Lonja Municipal o en cualquier Mercado Municipal.

CAPITULO II.- TRANSMISIONES

Artículo 8.

Las concesiones tendrán el carácter de personal e intransferibles y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Las cesiones y traspasos para que produzcan efectos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, conforme a los siguientes requisitos:

a) El cedente habrá de estar en posesión del módulo y ser titular de la licencia que se transfiera.

b) Estar al corriente en el pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del módulo y del ejercicio de la licencia que se transfiere.

c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, debiendo constar expresamente en el mismo el precio o valor del traspaso.

d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso o cesión en la cuantía que se determine en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Lonja.

Artículo 9.

Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento tendrán una duración máxima de cincuenta años. En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta su extinción.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá paralizar las cesiones y traspasos mencionados por obras, reformas y reubicación de la Lonja, hasta pasados cinco años desde la terminación de las mismas.

No obstante, no podrán paralizarse por este motivo las cesiones y traspasos en línea descendente de padres a hijos.

Artículo II.

1. En el supuesto de fallecimiento del concesionario de un módulo, el heredero que se considere legitimado podrá solicitar la subrogación de dicha concesión por el período de tiempo que reste hasta su extinción.

2. En los supuestos de invalidez, incapacidad o jubilación declarada del concesionario de un módulo, podrá solicitar la subrogación el cónyuge y, en defecto de éste, cualquier hijo que cuente con el consentimiento de los demás. Si no existiera acuerdo entre los mismos en el plazo de 30 días a partir de la petición, el módulo quedará a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión. En defecto de cónyuge e hijos, este derecho podrá ser ejercitado por los padres.

3. El derecho regulado en el presente Artículo habrá de ser ejercitado en el plazo máximo de SEIS MESES desde que se produzca la circunstancia que lo origine. Pasado este plazo decaerá en su derecho.

4. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

TITULO IV**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 12.**

La ocupación de un módulo en la Lonja Municipal por parte de un industrial supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento de la misma y de las órdenes emanadas de la Alcaldía o de la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos, que tengan como objetivo la mejor prestación del servicio, así como de lo específicamente regulado sobre la materia en la legislación de Régimen Local y disposiciones de desarrollo y en otras generales o específicas aplicables en la materia, todo ello sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

CAPITULO I.- DE LAS ACTIVIDADES**Artículo 13.**

El titular de la Concesión podrá ejercer la actividad de forma directa y personal o a través de dependientes. En el supuesto de dependiente, éste deberá ser comu-

nicado al Ayuntamiento, previa instancia suscrita por el titular del módulo y el dependiente propuesto, además de cumplir en todo momento lo dispuesto por la normativa laboral en vigor.

No obstante, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad ante el Ayuntamiento será del concesionario exclusivamente.

Artículo 14.

En cada módulo sólo podrán venderse aquellos Artículos para los que esté autorizado, circunstancia ésta que se hará constar en los documentos de adjudicación. Así mismo, los Artículos puestos a la venta en esta Lonja Municipal estarán debidamente normalizados siempre que su Norma de Calidad lo exija y cumplirán cualquier disposición legal o reglamentaria que les afecte.

Artículo 15.

La condición de concesionario en la Lonja Municipal tendrá como obligación el pago de las tarifas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal y demás obligaciones establecidas en la misma.

**CAPITULO II.- DE LAS OBRAS E
INSTALACIONES****Artículo 16.**

Los módulos de venta se componen de tres partes propias, claramente diferenciadas: Zona de Exposición, Almacén y Oficina. Cada parte del módulo debe destinarse estrictamente al uso que se le asigna, que es el siguiente:

1.- En la Zona de Exposición y dentro de sus límites, los vendedores pueden exhibir muestras de sus géneros en venta.

2.- El Almacén se sitúa desde la zona de exposición hasta los accesos de los muelles. Esta zona corresponde organizarla a los vendedores, y se exigirá la máxima limpieza y el orden adecuado.

3.- Las Oficinas sólo podrán destinarse a las tareas propias de la administración del negocio, sin que se permita almacenamiento alguno en las mismas.

El muelle es una zona de uso común, pero asignables a cada módulo para las operaciones de carga y descarga. Una vez concluidas estas operaciones, quedará libre de toda ocupación.

Artículo 17.

Los concesionarios podrán llevar a cabo en sus módulos las modificaciones y adaptaciones que requieran los mismos para un mejor desarrollo de la actividad, pasando las mismas a propiedad del Ayuntamiento. Estas obras exigirán la previa autorización por parte del Ayuntamiento, cuyo otorgamiento será discrecional.

Artículo 18.

Los concesionarios deberán llevar a cabo en sus módulos las modificaciones y adaptaciones que requieran los mismos en base a las normas de sanidad e higiene

y de protección ambiental vigentes en cada momento, pasando las mismas a propiedad del Ayuntamiento. Estas obras exigirán la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 19.

En todo caso, serán de cuenta de los concesionarios los gastos derivados de suministros de agua, gas y electricidad de sus respectivos módulos, así como los gastos de instalación, mantenimiento y conservación relacionados con los mismos.

La utilización de maquinaria o instalaciones portátiles por parte de los concesionarios exigirá la previa autorización de la administración de la Lonja.

Artículo 20.

El mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas comunes correrá a cargo del Ayuntamiento. En relación con el mantenimiento, conservación y limpieza de la Lonja Municipal, los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Realizar las obras de mantenimiento y conservación necesarias para mantener los módulos en las condiciones en que le fueron concedidos.

2.- Mantener el módulo, locales y zonas comunes de la Lonja Municipal en perfecto estado de limpieza, prohibiéndose arrojar residuos, basuras y embalajes en las dependencias y zonas de afluencia de la Lonja.

3.- Dotarse del número de recipientes necesario, provistos de los correspondientes sacos o bolsas, para la evacuación de sus residuos y desechos.

CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.

La Lonja Municipal estará abierta para la venta todos los días del año, excepto Domingos y festivos. No obstante, a propuesta de los concesionarios, el Ayuntamiento podrá ordenar su apertura en festivos, cuando concurran dos o más fiestas seguidas.

Artículo 22.

El horario de venta de la Lonja y el horario de entrada de mercancías serán fijados en cada momento por la Delegación Municipal que tenga asumidas las competencias de abastos, oídas las partes interesadas.

Artículo 23.

Cualquier movimiento de mercancías en la Lonja Municipal se realizará utilizando los medios necesarios para impedir el arrastre de las mismas o cualquier otra manipulación prohibida por la normativa técnico-sanitaria vigente.

Artículo 24.

En la Lonja Municipal se permitirá al concesionario el uso de publicidad mediante carteles u otro procedimiento, quedando prohibido en cualquier caso el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen del Centro.

Artículo 25.

Durante el horario de venta, los muelles por los cuales siempre deberá sacarse la mercancía, deberán encontrarse libres de envases vacíos o de cualquier obstáculo que dificulte las operaciones de carga de los géneros.

Artículo 26.

Queda prohibida la entrada de animales en la Lonja Municipal, salvo lo dispuesto en el Real Decreto 3250/83, de 7 de diciembre, en relación con los perros que sirvan de guía a los deficientes visuales.

Artículo 27.

En la Lonja Municipal existirá un Tablón de Anuncios, donde se expondrán las informaciones que sean de interés para los concesionarios y los usuarios de la misma.

Artículo 28.

Además de las que se deducen del articulado de este Reglamento, los concesionarios deben cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Guardar en todo momento una absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y actitud siempre en consonancia con el servicio que presta.

2.- Mantener un grado de higiene personal y de las instalaciones acorde con la actividad que se realiza.

3.- Respetar la línea de la zona de exposición, la cual no podrá ser rebasada por las mercancías expuestas.

4.- Facilitar cuantos datos le sean interesados por el Ayuntamiento sobre precios de venta y volúmenes comercializados.

5.- Transportar los Artículos decomisados, debidamente custodiados, al lugar destinado por el Ayuntamiento. En su defecto lo hará el Ayuntamiento a costa de los obligados.

6.- Satisfacer los daños que causaren a los edificios y demás instalaciones de la Lonja, ellos mismos y/o los dependientes que colaboren en los módulos.

CAPITULO IV.- DE LOS USUARIOS

Artículo 29.

Se entenderá por usuarios de la Lonja Municipal a todas aquellas personas que acudan a las instalaciones de la misma para realizar operaciones de compra al por mayor de los Artículos que se comercializan en sus módulos de venta.

Sólo podrán ser usuarios de la Lonja Municipal aquellas personas que realicen la actividad de venta al por menor de Artículos que se comercialicen en la misma, así como aquellos que regenten establecimientos de hostelería.

Artículo 30.

Tendrán acceso a la Lonja los usuarios y el personal auxiliar de los mismos, si bien todos ellos deberán estar

en posesión de la Tarjeta de Identificación Municipal. Será requisito indispensable para la entrada y permanencia en la Lonja Municipal, la presentación de la Tarjeta de Identificación Municipal al personal autorizado, siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 31.

La Tarjeta de Identificación Municipal será personal e intransferible y tendrá como plazo de vigencia el señalado en la misma, quedando sin efecto a su vencimiento. La obtención y renovación de la citada Tarjeta se realizará por la Administración de la Lonja, previa justificación de la condición de usuario o auxiliar de los mismos

Artículo 32.

Los usuarios de la Lonja Municipal respetarán en todo momento las normas de funcionamiento de la misma, las normas técnico-sanitarias o de cualquier otra índole que les afecten, y las órdenes dictadas por la Administración de la Lonja cuyo objetivo sea un mejor funcionamiento de ésta, y muy especialmente en lo que se refiere a la conservación y limpieza de las instalaciones, y al cumplimiento de los horarios de funcionamiento.

TITULO V

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 33.

Serán causas de extinción de la concesión:

1. Todos los supuestos previstos en la Ley 7/99 de 29 de septiembre y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Cuando el concesionario no explote el módulo directamente por si mismo, mediante personas asalariadas o por su cónyuge, ascendientes o descendientes.

3. Cuando el titular del módulo hubiese efectuado la cesión o traspaso del mismo sin autorización municipal.

4. Cuando los módulos permanezcan cerrados sin causa justificada durante un plazo superior a 30 días seguidos o 60 días alternos, en un período de un año natural, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos y, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

5. Cuando el titular del módulo adeude al Ayuntamiento un mínimo de tres mensualidades de Tasas por el uso del módulo.

6. Fallecimiento del titular de la concesión, sin perjuicio del derecho de cesión de aquella en los casos que proceda.

7. El incumplimiento de las condiciones por las que se otorgó la concesión.

8. La comisión de tres faltas muy graves en el transcurso de un año.

9. En los demás casos en que se imponga la extinción de la concesión como sanción por falta muy grave.

Artículo 34.

La extinción de la concesión y la declaración de vacante del módulo requerirán la tramitación de un expediente motivado por la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos. En todo caso, antes de adoptar el acuerdo que proceda, se dará audiencia al interesado durante un plazo de quince días, en que podrá alegar lo que a su derecho interesase, aportando las pruebas que estime conveniente.

Artículo 35.

Extinguida la concesión se procederá al desahucio con arreglo a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre y Artículo 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 36.

Los concesionarios serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que se cometan.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 37.

Son infracciones LEVES:

1.- La falta de limpieza en los módulos y locales de la Lonja, así como de las zonas comunes; la falta de aseo personal y el arrojado de residuos y basuras en las dependencias y zonas de confluencia de la Lonja.

2.- El abandono de envases y mercancías en las zonas comunes y zonas de confluencia de la Lonja.

3.- No disponer del número de recipientes necesarios, provistos de los correspondientes sacos o bolsas, para la evacuación de sus residuos y desechos.

4.- La eliminación de residuos sólidos a través de la red de alcantarillado.

5.- La violencia verbal o promoción de escándalos, así como la embriaguez.

6.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 28 del presente Reglamento.

8.- Mantener el módulo cerrado durante más de tres días consecutivos, sin llegar a quince, salvo causas justificadas.

9.- El incumplimiento de las indicaciones realizadas por el personal del Ayuntamiento.

10.-Cualquier vulneración de las normas no calificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 38.

Son infracciones GRAVES:

1.- La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año.

2.- La falsedad en los datos de las documentaciones relativas a la entrada, salida y comercializaciones de los productos o a cualquier otra materia exigible con arreglo a la normativa aplicable.

3.- Negarse a exhibir la documentación relativa al origen y características de la mercancía cuando sea requerido para ello por el personal autorizado.

4.- Incumplir gravemente las Normas en vigor en materia de sanidad alimentaria en orden al control y salubridad de los alimentos.

5.- La modificación de las instalaciones de los módulos de venta y otras dependencias, o la realización de obras sin la autorización preceptiva.

6.- El fraude en la cantidad o en la calidad de los géneros vendidos.

7.- Mantener el módulo cerrado de quince a treinta días consecutivos, salvo causas justificadas.

8.- No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.

9.- La desobediencia y falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento en actos de servicio.

10.- La realización de actos de coacción y soborno al personal del Ayuntamiento.

Artículo 39.

Constituyen infracciones MUY GRAVES:

1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.

2.- La realización de robos o hurtos dentro de la Lonja Municipal.

3.- Provocar disturbios graves en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre si o con el personal del Servicio.

4.- Incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

5.- Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

CAPITULO III.- SANCIONES

Artículo 40.

Las infracciones leves previstas en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía con multa de 5.000 Ptas., las graves con multa de 10.000 Ptas. y las muy graves con multa de 15.000 Ptas.

En todo caso, las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se impondrán previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 41.

En el caso de las infracciones graves contempladas en los puntos 2, 4, 5, 9 y 10 del Artículo 38, se acordará como sanción complementaria la prohibición del ejercicio de la actividad durante un período de 30 a 90 días.

En el caso de las infracciones muy graves contempladas en los puntos 2 y 3 del Artículo 39, se acordará como sanción complementaria la extinción de la concesión.

Artículo 42.

1.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismo hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

2. Lo establecido en el anterior párrafo se extenderá a las situaciones en que los hechos motiven la apertura de un expediente sancionador de otra Administración, ya sea la Autonómica o la Estatal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Local y demás normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 2727

B E R R O C A L E D I C T O

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la L 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la L 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta de que la Corporación en Sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2001 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2001, el mismo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal de quince días hábiles.

Se inserta a continuación el citado Presupuesto resumido por Capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.

I Impuestos directos	5.016.000
II Impuestos indirectos	1.200.000
III Tasas y otros ingresos	5.688.839